



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de octubre de 2004

Núm. 123-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000108 Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000108

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2004.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

I

El ciclo político y económico que arranca en 1996 y se cierra en 2004 se ha caracterizado por una profunda reforma de las instituciones presupuestarias en España, acompañando al proceso de consolidación y saneamiento público de las finanzas nacionales que ha llevado a nuestro país a ocupar un papel predominante y de referencia tanto en el escenario de los Estados europeos como en el escenario internacional. Este proceso dinámico de transformación de nuestro sistema económico-presupuestario se explica a la luz de una primera fase de superación del endémico desequilibrio del presupuesto, de una segunda fase de construcción de una arquitectura jurídica sólida que ha dotado de seguridad normativa a las transformaciones económicas y presu-

puestarias operadas, y, finalmente, una tercera fase, colofón de las anteriores, que estaría constituida por esta iniciativa legislativa de creación de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

En una primera etapa, la erradicación del déficit público de nuestra contabilidad pública ha sido clave en el fortalecimiento de nuestro sistema económico y financiero, permitiendo un crecimiento sostenido de nuestro Producto Interior Bruto y una generación de empleo permanente, que ha procurado un desarrollo social sin precedentes en la moderna historia de España. Durante este período el compromiso con la estabilidad presupuestaria ha sido clave para cimentar la vigorización de nuestra arquitectura económica, como axial ha sido también la elaboración de un marco jurídico sobre estabilidad presupuestaria, base normativa que ha dado credibilidad y seguridad tanto en el sector público como en el sector privado sobre las expectativas de actuación del conjunto de los poderes públicos.

En el transcurso de la segunda fase, con la entrada en vigor de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el legislador español dio un paso más en la senda de la modernización del sistema presupuestario y de control, avanzando en las líneas maestras que había inaugurado la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria. El nuevo marco jurídico-presupuestario del sector público español no suponía exclusivamente una adaptación a los institutos y procedimientos regulados en la normativa sobre estabilidad presupuestaria, sino que estatuyó nuevas fórmulas más cualificadas tendentes hacia una presupuestación y gestión basada en la eficiencia económica como valor motriz de conducta de los agentes públicos. No en vano la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha situado ya a la vanguardia del derecho presupuestario comparado.

Desde la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, la institucionalización normativa de unos principios básicos al servicio de las Administraciones Públicas ha servido como corriente de inspiración de otras reformas legislativas subsiguientes a ésta, como la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley General de Subvenciones. Estos principios-guía marcan el devenir de la gerencia pública en España desde entonces y son tres: plurianualidad, eficiencia y transparencia.

Sin embargo, la historia de nuestro sistema democrático se ha caracterizado por el avance de fórmulas orgánicas y funcionales de control presupuestario al servicio del Gobierno y de la Administración Pública, sin que las Cortes Generales hayan gozado, a pesar de diversas tentativas en el pasado, de una estructura orgánica estable y profesional que provea en régimen de neutralidad y transparencia, de la información precisa para que la evaluación de la actividad presupuestaria y, en general, de la actividad económico-financiera del sector público español se realice de manera concomitante y eficaz políticamente.

Y ello a pesar de que en la disposición adicional vigésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 se constituyó, en sede de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, una Oficina Presupuestaria destinada a asesorar técnicamente a los Órganos de la Cámara y a informar a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados sobre la ejecución, durante cada ejercicio, de los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social, y sobre aquellos aspectos de la actividad legislativa que tengan repercusión en el ingreso y en el gasto público. Transcurridos más de casi quince años desde la irrupción formal de esta institución, todos los intentos de materializar efectivamente este propósito han resultado baldíos.

El tratamiento de la información económico-presupuestaria que se suministra desde el Gobierno en los diferentes Órganos de las Cortes Generales sigue teniendo un carácter unilateral, habida cuenta de que la información siempre proviene de la Administración. Por su parte, la evaluación jurídica y económico-financiera que lleva a cabo el Tribunal de Cuentas, órgano constitucional que viene desarrollando su labor de fiscalización con enorme objetividad y serenidad profesional, sin embargo, tiene carácter «ex post» y no cubre la necesidad de contar con los medios necesarios para que el debate de política presupuestaria sea actual.

Por lo demás, la experiencia de los Estados más desarrollados del mundo desvela que existe una tradición ya consolidada de institucionalización de Oficinas de evaluación de políticas públicas y seguimiento presupuestario, que ofrecen asistencia y apoyo técnico a los órganos parlamentarios, desde la Congressional Budget Office (C.B.O.) de los Estados Unidos hasta el Servizio Bilancio dello Stato della Camera dei Deputati de Italia o la Oficina Parlamentaria de Evaluación de Políticas Públicas en Francia. Además de estos órganos, de raíz fundamentalmente técnica, coexisten en Europa otros servicios de asesoramiento presupuestario adaptados a un modelo más político, como ocurre en Alemania o en el Reino Unido.

Por último, esta iniciativa legislativa aspira a cerrar, en una tercera fase de desarrollo, la mutación del modelo presupuestario español. Precisamente porque no puede prolongarse más una situación que, de suyo, nos aleja de países con mayor tradición parlamentaria, constituye una necesidad que las Cortes Generales se doten definitivamente de una Oficina Presupuestaria que dinamice y enriquezca la discusión parlamentaria. Es más, no parece lógico, de acuerdo con el principio de división de poderes, que las Cortes Generales, que a través de una Ley de Presupuestos Generales del Estado habilitan al Gobierno para la concreción presupuestaria de sus políticas de gasto y de sus estimaciones de ingresos, no dispongan de un órgano de asistencia técnica y profesional al servicio de los órganos parlamentarios y de los Grupos Parlamentarios, así como de los Diputados y Senadores individualmente.

II

La presente Ley se compone de tres Títulos relativos respectivamente al Régimen Jurídico y Funciones de la Oficina Presupuestaria, a la Organización y Funciones y al Régimen interno de Funcionamiento. El Título I incorpora una nueva concepción jurídica y funcional a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, porque frente al modelo anterior, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y no desarrollado, de carácter eminentemente técnico al hacer depender la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, el nuevo modelo, de resultas del artículo 1 de la Ley, pasa a hacer depender funcionalmente la Oficina Presupuestaria de las Comisiones de Presupuestos de las Cámaras.

Esta variación cualitativa permite orientar la actuación técnica del servicio de acuerdo con las prioridades de cada momento, sin perjuicio de las funciones regladas que se atribuyen a la Oficina Presupuestaria a lo largo del articulado de la Ley y que se destinan a los siguientes fines: proveer de información actualizada y permanente sobre las distintas fases de ejecución del presupuesto; analizar el impacto económico de las propuestas legislativas, cualquiera que sea su alcance y proponente, mediante el examen de la repercusión presupuestaria de tales iniciativas; facilitar información cualificada sobre la incidencia económica, en proyección temporal, de las propuestas de normas de política fiscal y examinar la información económico-presupuestaria de las Administraciones territoriales.

El artículo 3 describe las funciones que se encomiendan a la Oficina Presupuestaria, al servicio de los fines enunciados en el artículo 2, entre los que sobresale la función que más relevancia va a tener: la emisión de informes técnicos, de oficio o a instancia de los Órganos de las Cámaras y de los Grupos Parlamentarios, sobre todos los aspectos relativos a las iniciativas que se presenten en sede parlamentaria con incidencia económica y presupuestaria. Frente al estado actual de vacío de asistencia técnica y apoyo cualificado a las funciones de los agentes parlamentarios, esta fórmula pretende arbitrar un sistema de suministro de permanente información, que dinamice y enriquezca el debate político en materia presupuestaria.

Los artículos 4 y 5 de la Ley abundan en la necesidad de que la Oficina Presupuestaria disponga de fuentes cualificadas de información y de servicios pertinentes que procuren una información actualizada y constante a los Órganos de las Cámaras y a los Grupos Parlamentarios. No es de extrañar, por ello, que la norma establezca deberes materiales de información, de carácter inexcusable, desde órganos de la Administración del Estado hacia la Oficina Presupuestaria, dependiente de la Comisiones de Presupuestos de las Cámaras. En esta línea de actuación, se enmarca el derecho que asiste a la Comisión de Presupuestos para requerir aclaración sobre cualesquiera de los informes

y documentos emitidos por órganos administrativos en su ámbito material.

III

La organización y funciones de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales se regulan en el Título II de esta Ley, con un complejo orgánico completamente novedoso.

De un lado, son órganos superiores y de la Oficina Presupuestaria el Director y el Consejo de Dirección. El Director de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, conforme al artículo 7, es nombrado por tres quintas partes de las Cortes Generales, al igual que la figura del Subdirector regulada en el artículo 8. Será reelegible y concluirá su mandato con la disolución de las Cámaras, pero continuará ejerciendo la plenitud de sus funciones hasta la toma de posesión de quien le suceda en el cargo, de acuerdo con la relación de competencias que esta Ley le atribuye. En casos de suplencia o delegación, corresponderá desempeñar esta función al Subdirector de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

Adicionalmente, y de resultas de lo dispuesto en el artículo 9, el Consejo de Dirección es el órgano colegiado formado por el Director de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, el Subdirector, los Jefes de los Departamentos que componen la Oficina Presupuestaria, correspondiéndole básicamente las funciones de apoyo y colaboración al Director que el citado precepto dispone. Como Unidad de apoyo a los órganos superiores y, en general, como responsable de los servicios horizontales de gestión de recursos materiales y organización de recursos humanos, existe una Secretaría que presta las funciones establecidas en el artículo 10.

La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 11, dispone de dos Secciones: la Sección de la Oficina Presupuestaria en el Congreso de los Diputados y la Sección de la Oficina Presupuestaria del Senado. En la Sección de la Oficina Presupuestaria del Congreso de los Diputados se integran las siguientes unidades: el Departamento de análisis presupuestario y seguimiento de informes de control financiero y el Departamento de evaluación de políticas públicas y política fiscal, mientras que en la Sección del Senado, se integra el Departamento de seguimiento y análisis presupuestario de las Administraciones territoriales.

Con carácter general, la Ley prevé la emisión de informes reglados, cuyos destinatarios son indistintamente todos los Grupos Parlamentarios de las Cámaras y los Órganos de las mismas, así como la emisión de informes a instancia de parte, que tengan conexión técnica con las iniciativas que se hayan presentado a trámite parlamentario.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12, el Departamento de análisis presupuestario y seguimiento de

informes de control financiero tiene la obligación de someter a aprobación del Director informes mensuales sobre ejecución presupuestaria, un informe económico-financiero sobre las principales bases macroeconómicas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social y de los objetivos de política económica del Programa de Estabilidad del Reino de España, un informe anual sobre la liquidación final de los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social, detectando posibles desviaciones y emitiendo opinión sobre el saldo de liquidación, un informe anual sobre las dotaciones al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y un informe trimestral de las aplicaciones del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, así como informe individual por cada proyecto o proposición que lleve aparejado una modificación del crédito inicialmente aprobado en los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social.

Asimismo, este Departamento emitirá informes anuales, relativos a cada Ministerio de la Administración del Estado y a la Seguridad Social, comprensivos de las principales conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes de control financiero emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Intervención General de la Seguridad Social, sin perjuicio del acceso directo que tienen los Órganos de las Cámaras y los Grupos Parlamentarios a los informes remitidos a la Oficina Presupuestaria por los citados órganos de control interno.

El Departamento de análisis y seguimiento presupuestario emitirá también informes, a instancia de los Órganos de las Cámaras y de los Grupos Parlamentarios, siempre que versen sobre cuestiones técnicas relativas a los proyectos y proposiciones presentadas a trámite parlamentario, que se atenderán de acuerdo con las disponibilidades de medios y recursos del Departamento. En especial, se emitirán informes a instancia de parte durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Departamento de evaluación de políticas públicas y política fiscal, unidad funcional regulada en el artículo 13, tiene la obligación de someter a aprobación del Director un informe anual sobre las medidas de política tributaria que se hayan aprobado en las Cortes Generales el ejercicio precedente, cuantificando el efecto económico de las reformas y las externalidades que de ellas se deriven, informes periódicos sobre las principales tendencias económicas a medio y largo plazo de las políticas de gasto y su sostenibilidad presupuestaria, y un informe previo sobre las iniciativas legislativas que tengan incidencia económico-presupuestaria, bien por suponer aplicación de las partidas de los Presupuestos Generales del Estado, bien por tener un impacto económico directo o indirecto.

La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales dispondrá de una Sección en el Senado, compuesta por el Departamento de análisis y seguimiento presupuestario de las Administraciones territoriales, encargada

de, con arreglo a lo establecido en el artículo 14, emitir un informe anual sobre la situación económico-presupuestaria de las Administraciones territoriales, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos de política presupuestaria establecidos para éstas.

Finalmente, el Título III de la Ley, de acuerdo con el principio de dependencia orgánica y de pleno sometimiento a la organización y funcionamiento actual de las Cortes Generales, prevé acatamiento a las normas presentes sobre personal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, elaboración del presupuesto, ejecución presupuestaria, contabilidad y contratación.

TÍTULO I

Régimen Jurídico y funciones de la Oficina Presupuestaria

Artículo 1. Objeto de la Ley, naturaleza y régimen jurídico.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

2. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales depende funcionalmente de la Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado y orgánicamente de la Secretaría General del Congreso de los Diputados y del Senado, de acuerdo con la división orgánica y funcional establecida en esta Ley.

3. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales queda constituida como un órgano técnico, inspirado en los principios de independencia, objetividad y transparencia, que tiene como finalidad básica prestar asesoramiento activo a todos los Órganos de las Cámaras y a informar a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados y Senadores sobre todos los aspectos relacionados con el análisis y seguimiento de las políticas públicas con incidencia económico-presupuestaria y con el estudio de los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social, así como el seguimiento presupuestario de las Administraciones territoriales en los términos establecidos en la presente Ley.

4. Para el desempeño efectivo de sus funciones, la Oficina Presupuestaria dispondrá de los medios personales y materiales precisos que garanticen un funcionamiento independiente y neutral.

Artículo 2. Fines.

1. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales tiene como finalidad principal prestar asistencia permanente de carácter técnico a los órganos de las Cámaras, a los Grupos Parlamentarios y los Diputados y Senadores y, en particular:

a) Proveer de información actualizada y permanente sobre las distintas fases de ejecución del presu-

puesto, analizando tanto las proyecciones macroeconómicas sobre las que se diseñan los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social, como evaluando la situación periódica de ejecución presupuestaria y su liquidación definitiva.

b) Realizar análisis sobre el impacto económico de las propuestas legislativas, cualquiera que sea su alcance y proponente, mediante el examen de la repercusión presupuestaria de tales iniciativas como de la evaluación coste-beneficio de las técnicas, medios y fines de las políticas públicas que se pretenden aprobar.

c) Facilitar información cualificada sobre la incidencia económica, en proyección temporal, de las propuestas de normas de política fiscal que afecten tanto a ingresos tributarios como a la exacción de otros recursos financieros.

d) Examinar la información económico-presupuestaria suministrada por las Administraciones territoriales, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados para las Administraciones territoriales.

2. Para el cumplimiento de los citados fines, la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales establecerá los mecanismos e instrumentos de colaboración necesarios tanto con la Administración del Estado como con el resto de Administraciones Públicas, con el objetivo de disponer de la información suficiente para abordar las funciones encomendadas.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales:

a) La emisión de informes periódicos o no periódicos, de oficio o a instancia de parte, sobre aspectos relacionados con la actividad económico-financiera y presupuestaria del sector público, en los términos previstos en el Título II de esta Ley.

b) El mantenimiento de un sistema que garantice el acceso a la información necesaria de carácter económico-financiero, presupuestario y contable de todas las Administraciones públicas, así como de los niveles de endeudamiento de las Administraciones Generales, de los Organismos Públicos y demás entes y sociedades mercantiles del sector público estatal, autonómico y local.

c) El establecimiento de sistemas de colaboración con las Administraciones Públicas para hacer efectivas las funciones establecidas en este apartado.

Artículo 4. Deberes de colaboración.

1. Las Oficinas Presupuestarias de los Departamentos Ministeriales y los Departamentos económico-financieros o unidades equivalentes de los Organismos

Públicos prestarán la debida colaboración con la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, aportando cuanta información sea requerida por ésta en el desarrollo de sus funciones.

2. El Ministerio de Economía y de Hacienda tiene la obligación de remitir todos los informes que emitan en el ejercicio de las potestades que tienen atribuidos sus órganos administrativos y, en particular:

a) Corresponde a la Dirección General de Presupuestos remitir el conjunto de informes y documentación que la legislación presupuestaria exige para la elaboración del presupuesto, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales para solicitar aclaración sobre todos aquellos extremos contenidos en los mismos.

b) Corresponde a la Intervención General de la Administración General del Estado, a la Intervención General de la Seguridad Social y a la Intervención General de la Defensa la remisión de todos los informes de control financiero que conforme a la legislación vigente sean preceptivos, con el calendario y el alcance establecido en esta Ley. Del mismo modo, corresponde también a la Intervención General de la Administración General del Estado y a la Tesorería General de la Seguridad Social la remisión de los boletines de ejecución y liquidación presupuestaria, habilitándose a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales la facultad para solicitar cualquier aclaración técnica sobre el contenido de los mismos. Del mismo modo, corresponde a los citados órganos la remisión preceptiva de todos los informes de contabilidad nacional que, de acuerdo con las normas vigentes, sean preceptivos.

c) Corresponde a la Secretaría General de Hacienda y a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales suministrar los informes que, con arreglo al ordenamiento jurídico, sean preceptivos, tanto los relativos a la política presupuestaria regional y local, como los derivados de los presupuestos comunitarios, sin perjuicio de la facultad de solicitud de aclaración e información complementaria que corresponde a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

d) Corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministrar información relevante sobre recaudación e inspección de los tributos y demás ingresos de Derecho Público no tributarios cuya gestión le corresponda.

3. En general, la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, en tanto órgano dependiente de manera funcional de las Comisiones de Presupuestos de las Cámaras, podrá demandar de los diferentes poderes públicos y órganos de la Administración del Estado y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social cuantos informes y documentos preceptivos hayan emitido, con trascendencia para la realización de las funciones encomendadas a la indicada Oficina.

4. Asimismo, el Banco de España y las entidades que forman el sistema financiero deberán colaborar con la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales cuando sea demandada información.

5. Los Presidentes de las Comisiones de Presupuestos de las Cortes Generales podrán solicitar la convocatoria de cualesquiera autoridades y funcionarios firmantes de los informes que se remitan a la indicada Oficina, con el objetivo de aclarar cuantos extremos sean necesarios para una correcta actuación de ésta.

Artículo 5. Información contable.

1. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales dispondrá de acceso directo a las bases de información contable y presupuestaria de la Administración del Estado y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

2. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, a través de su Sección en el Senado, mantendrá un sistema de información que garantice el acceso al seguimiento presupuestario de las Administraciones territoriales, a cuyo fin podrá recabar la colaboración de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales en el correcto desenvolvimiento de este servicio.

TÍTULO II

Organización y funciones

Artículo 6. Órganos superiores.

Son órganos superiores de la Oficina Presupuestaria:

- a) El Director.
- b) El Consejo de Dirección.

Artículo 7. El Director de la Oficina Presupuestaria.

1. El Director de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales es nombrado por tres quintas partes del Congreso de los Diputados. Será reelegible y concluirá su mandato con la disolución de las Cámaras, pero continuará ejerciendo la plenitud de sus funciones hasta la toma de posesión de quien le suceda en el cargo.

2. El Director de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales será un profesional independiente, de reconocido prestigio, con más de diez años de experiencia en materia de control presupuestario y de la actividad económico-financiera del sector público.

3. Corresponde al Director:

a) La dirección, planificación, supervisión, impulso, coordinación y organización de los trabajos que se desarrollan en las distintas unidades a su cargo.

b) Velar por el adecuado cumplimiento de los fines atribuidos a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales por esta Ley.

c) La representación de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales y, en especial, la representación que le corresponde para formalizar cuantos instrumentos de cooperación sean necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

d) La presidencia del Consejo de Dirección, así como la convocatoria y fijación del orden del día del órgano colegiado.

e) La comparecencia ante los Órganos de las Cámaras, en los términos establecidos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado.

f) La aprobación de los informes que le eleven los Jefes de los Departamentos.

g) La aprobación de la propuesta de presupuesto que se integrará en los Presupuestos de las Cortes Generales, y que se someterá a aprobación de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado.

h) La contratación, coordinación y control de consultores externos, especialistas en sectores concretos, para la realización de informes y estudios específicos.

i) El nombramiento, mediante codecisión con el Subdirector, de los Jefes de los Departamentos establecidos en esta Ley, designación que habrá de recaer en funcionarios de Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas, que acrediten conocimientos presupuestarios y de control de la actividad económico-financiera del sector público por espacio de más de ocho años.

Artículo 8. El Subdirector de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

1. Corresponde al Subdirector de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales la suplencia del Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad, así como las funciones que éste le delegue. Será reelegible y concluirá su mandato con la disolución de las Cámaras, pero continuará ejerciendo la plenitud de sus funciones hasta la toma de posesión de quien le suceda en el cargo.

2. El Subdirector de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales será nombrado por tres quintas partes del Congreso de los Diputados.

3. Corresponde al Subdirector la designación, por el método de codecisión con el Director, de los Jefes de los Departamentos establecidos en esta Ley.

Artículo 9. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado formado por el Director de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, el Subdirector, los Jefes de los Departamentos que componen la Oficina Presupuestaria. Además asistirá a las sesiones del Consejo de

Dirección el Secretario de la Oficina Presupuestaria con voz pero si voto.

2. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Asesorar al Director de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales en las diferentes materias de competencia de éste.

b) Aprobar los criterios técnicos para la elaboración y presentación de los informes.

c) El conocimiento periódico de las actividades y resultados de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales y la adopción de las medidas necesarias para su mejor desarrollo.

d) Aprobar la memoria de actividades, así como la propuesta de presupuesto.

e) Proponer la planificación de las actividades para cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 10. El Secretario.

1. Corresponde al Secretario de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales:

a) El auxilio y apoyo administrativo del Director en las funciones de coordinación de las distintas unidades dependientes de la Dirección.

b) La recepción, comprobación, clasificación y registro de escritos, comunicaciones, documentos e informes que se presenten ante la Oficina Presupuestaria.

c) La gestión de recursos humanos, gestión de recursos materiales y las relaciones de coordinación con otros Órganos de las Cámaras, así como la gestión de créditos, proponiendo a los órganos competentes de las Cámaras la realización de gastos y pagos.

d) La ordenación, custodia, archivo y conservación de todos los documentos e informes, tanto de los que emita la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales como de los que reciba procedentes de otros poderes del Estado.

e) La asistencia al Consejo de Dirección y el levantamiento de actas de sus reuniones, a las que podrá asistir con derecho de voz pero sin voto.

2. La Secretaría se subdivide en dos áreas funcionales:

a) La Unidad de Documentación, responsable de la coordinación, impulso y supervisión de la documentación normativa, parlamentaria, económica y estadística de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, así como la gestión física e informática del tratamiento y mantenimiento de los fondos obrantes en su poder.

b) La Unidad de Apoyo y Gestión de Recursos, responsable de la gestión y seguimiento del resto de competencias establecidas en el primer apartado de este artículo.

Artículo 11. Organización de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales dispone de dos Secciones:

a) La Sección de la Oficina Presupuestaria en el Congreso de los Diputados, a la que corresponderán las funciones establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.1 de esta Ley.

b) La Sección de la Oficina Presupuestaria del Senado, a la que corresponderá las funciones establecidas en el apartado d) del artículo 2.1 de esta Ley.

2. En la Sección de la Oficina Presupuestaria del Congreso de los Diputados se integran las siguientes unidades:

a) El Departamento de análisis presupuestario y seguimiento de informes de control financiero.

b) El Departamento de evaluación de políticas públicas y política fiscal.

3. En la Sección de la Oficina Presupuestaria del Senado se integra el Departamento de seguimiento y análisis presupuestario de las Administraciones territoriales.

Artículo 12. El Departamento de análisis presupuestario y seguimiento de informes de control financiero.

1. El Departamento de análisis y seguimiento presupuestario tiene la obligación de someter a aprobación del Director los siguientes informes, que serán remitidos a los Grupos Parlamentarios y a los Órganos de las Cámaras:

a) Informes mensuales de seguimiento presupuestario, a partir de la información suministrada por la Administración del Estado y de la Seguridad Social, que permita analizar el estado mensual de ejecución de los Presupuestos. Estos informes se pondrán a disposición de los Grupos Parlamentarios y de los Órganos de las Cámaras en el mes siguiente al del vencimiento de la mensualidad objeto de análisis.

b) Informe económico-financiero sobre las principales bases macroeconómicas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social y de los objetivos de política económica del Programa de Estabilidad del Reino de España. Este informe se aprobará con carácter previo a la aprobación por las Cortes Generales del cuadro macroeconómico contenido en el Programa de Estabilidad y del límite de gasto no financiero, con arreglo a lo establecido en los artículos 8 y 13 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria. El informe tendrá por objeto analizar las magnitudes básicas empleadas para la con-

fección del escenario presupuestario, de los objetivos generales previstos por el Gobierno para cada uno de los sectores en que se subdivide el sector público español a efectos presupuestarios y la valoración sobre la propuesta de límite de gasto no financiero del Estado.

c) Informe anual sobre la liquidación final de los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social, detectando posibles desviaciones y emitiendo opinión sobre el saldo de liquidación. Este informe se emitirá antes del 1 de octubre del año siguiente a aquél en que se cierre el ejercicio presupuestario sobre el que se informa y contendrá opinión sobre el cumplimiento de los objetivos iniciales, el grado de ejecución del presupuesto, las modificaciones presupuestarias, el nivel de aplicación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria y las causas de desviación de los objetivos presupuestados.

d) Informe trimestral de las aplicaciones del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, así como informe individual por cada proyecto o proposición que lleve aparejado una modificación del crédito inicialmente aprobado en los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social.

e) Informe anual de seguimiento de las dotaciones al Fondo de Reserva a la Seguridad Social, así como de las aplicaciones que en su caso se produjeran. Este informe se emitirá antes del 1 de octubre de cada ejercicio presupuestario, y analizará la evolución no sólo de las principales aportaciones al Fondo sino también la proyección de dotaciones futuras conforme a las expectativas del Sistema.

f) Informes de control financiero relativos a cada Ministerio de la Administración del Estado y a la Seguridad Social, así como de los organismos y entes públicos adscritos y dependientes de éstos y sus sociedades mercantiles, comprensivo de las principales conclusiones y recomendaciones derivados de los informes de control financiero emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Intervención General de la Seguridad Social, sin perjuicio del acceso directo que tienen los Órganos de las Cámaras y los Grupos Parlamentarios a los informes remitidos a la Oficina Presupuestaria por los citados órganos de control interno. Estos informes se emitirán antes del 1 de octubre de cada año, refiriéndose a la actividad del ejercicio inmediato anterior.

2. El Departamento de análisis y seguimiento presupuestario emitirá también informes, a instancia de los Órganos de las Cámaras y de los Grupos Parlamentarios, siempre que versen sobre cuestiones técnicas relativas a los proyectos y proposiciones presentadas a trámite parlamentario, que se atenderán de acuerdo con las disponibilidades de medios y recursos del Departamento. En especial, se emitirán informes a instancia de parte durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, con el fin de aportar información técnica a los Grupos Parlamentarios

durante el trámite parlamentario de los mismos, sobre el propio proyecto o sobre las enmiendas que se presentan al mismo.

Artículo 13. El Departamento de evaluación de políticas públicas y política fiscal.

El Departamento de evaluación de políticas públicas y política fiscal tiene la obligación de someter a aprobación del Director los siguientes informes, que serán remitidos a los Grupos Parlamentarios y a los Órganos de las Cámaras:

a) Informe anual, que se emitirá antes del 1 de abril de cada año, sobre las medidas de política tributaria que se hayan aprobado en las Cortes Generales el ejercicio precedente, cuantificando el efecto económico de las reformas y las externalidades que de ellas se deriven.

b) Informe previo sobre las iniciativas legislativas que tengan incidencia económico-presupuestaria, bien por suponer aplicación de las partidas de los Presupuestos Generales del Estado, bien por tener un impacto económico directo o indirecto.

c) Informes monográficos sobre las tendencias económicas a medio y largo plazo de las políticas públicas de gasto y su sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 14. El Departamento de seguimiento y análisis presupuestario de las Administraciones territoriales.

1. El Departamento de seguimiento y análisis presupuestario de las Administraciones territoriales tiene la obligación de someter a aprobación del Director informe anual sobre la situación económico-presupuestaria de las Administraciones territoriales, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para éstos. Este informe, que se emitirá antes del 1 de septiembre de cada ejercicio, comprenderá la valoración del cumplimiento de los objetivos, la causa de las desviaciones sobre los objetivos expresados en el marco presupuestario nacional y el grado de cumplimiento de los planes económico-financieros para la corrección de desequilibrios de acuerdo con la legislación sobre estabilidad presupuestaria.

2. Este informe se pondrá a disposición de los Grupos Parlamentarios y de los Órganos de las Cámaras.

TÍTULO III

Régimen de funcionamiento interno

Artículo 15. Régimen de personal.

1. Corresponde la jefatura superior del personal dependiente de la Oficina Presupuestaria de las Cortes

Generales a los Secretarios Generales del Congreso de los Diputados y del Senado, en función de la adscripción orgánica de los diferentes Departamentos a cada una de las Cámaras.

2. El régimen de los funcionarios adscritos a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de Personal de las Cortes Generales.

Artículo 16. Presupuesto de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

1. El presupuesto de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, cuya estructura se acomodará a la del Presupuesto de las Cortes Generales, se integrará en el presupuesto de las mismas.

2. Corresponde a las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta, la función de aprobar el proyecto de presupuesto de la Oficina Presupuestaria, controlar su ejecución y aprobar al final de cada ejercicio el cierre y liquidación del mismo.

Artículo 17. Gestión del presupuesto, contratación e intervención y contabilidad.

El régimen de gestión de presupuesto, contratación y adquisiciones e intervención y contabilidad que se aplicará en la Oficina Presupuestaria será el de las Cortes Generales.

Disposición adicional primera. Colaboración con el Tribunal de Cuentas.

La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, a través de su Director, mantendrá las relaciones de colaboración precisas con el Tribunal de Cuentas al objeto de hacer efectivas las tareas que le encomienda esta Ley.

Disposición adicional segunda. Personal directivo al servicio de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.

1. Los puestos de trabajo en plantilla de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, a excepción de los puestos de Director, Subdirector y Secretario General, y del personal responsable de los trabajos administrativos y auxiliares, corresponderán exclusivamente a funcionarios de los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas, que acrediten conocimientos presupuestarios y de control de la actividad económico-financiera del sector público por espacio de más de cuatro años.

2. Los funcionarios adscritos a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales quedarán en sus Cuerpos de origen en situación de servicios especiales y se les reservará la plaza y destino que ocupasen con anterioridad a su adscripción a la Oficina Presupuestaria, computándoles a todos los efectos el tiempo transcurrido al servicio de ésta.

3. Corresponderá al Jefe de cada uno de los Departamentos regulados en esta Ley el nombramiento del personal directivo de cada unidad.

Disposición adicional tercera. Requerimiento de actuación al Defensor del Pueblo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y con el fin de obtener los datos, documentos y expediente que precise, el Director de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales podrá dirigirse al Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales requiriendo su actuación en el marco de los artículos 19, 22, 24 y 26 de su Ley Orgánica.

Disposición transitoria única. Adaptación normativa.

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se aprobarán las adaptaciones precisas de los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado.

2. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se aprobarán sendas Resoluciones por las que se modifiquen:

a) Las Normas de Organización de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado.

b) La Resolución por la que se aprueba la plantilla orgánica de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley queda derogada la Disposición Adicional Vigésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990 para el año 1991, así como todas las demás normas de igual o inferior rango que se contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**